



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO No. 094**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	76001310500820210055501
Demandante	Baldomero Rosero Castrillón
Demandado	Paula Andrea Ordoñez Cardona
Tema	Incidente de regulación de honorarios
Trámite	Conocimiento Previo

Encontrándose el presente proceso ejecutivo –a través del cual se pretende el pago de honorarios- para resolver una censura contra un auto interlocutorio, se advierte que fue asignado el conocimiento del mismo a este despacho de manera virtual; sin embargo, una vez revisado el expediente, se evidencia que en primer lugar, el proceso ordinario con radicación 76001310500820070047200 en el que la parte demandante era la señora Paula Andrea Ordoñez Cardona y quien se encontraba representada por el abogado Baldomero Rosero Castrillón, fue conocido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali.

En segundo lugar, se observa que se presentó proceso ejecutivo a continuación bajo radicación 76001310500820090074800, que también fue conocido por el mismo Juzgado y este a su vez fue repartido al Tribunal Superior de esta ciudad, correspondiéndole por reparto al Magistrado Dr. Germán Varela Collazos, y se surtieron las actuaciones respectivas, tal como se observa de la consulta realizada en siglo XXI.

Al respecto, resulta imperioso traer a colación la providencia AC4063-2019 en la que la sala civil de la Corte Suprema de Justicia, adoctrinó unas directrices a las que debe ser sometido el incidente de regulación de honorarios, así:

- *“Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto.*
- *Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.*
- *Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.*
- *Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce.*
- *El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder.*

- *La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes (...).*
- *El quantum de la regulación, “no podrá exceder el valor de los honorarios pactados”, esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado» (CSJ AC, 31 may. 2010, Rad. 4269, reiterado el 2 nov. 2012, Rad. 2010-00346-00).”*

Al respecto, para el presente caso, resulta imperioso hacer referencia específicamente a que *Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.*

Lo anterior, significa que al haber conocido previamente del proceso ejecutivo a continuación del ordinario el Magistrado Dr. Germán Varela Collazos, se entiende que es quien deberá conocer también del incidente de regulación de honorarios que se pretende, tal y como se corrobora con el Programa de Justicia XXI.

Por lo anterior, se ordena la remisión del presente proceso, a través de la secretaría de la sala laboral a efectos de que se distribuya al magistrado que conoció previamente el proceso, de conformidad con las reglas y normas pertinentes.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101>

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, reading "Clara Niño M." in a cursive style.

**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO 673**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	760013105018201700110-01
<b>Demandante</b>	OTONIEL RODRIGUEZ GUTIERREZ
<b>Demandado</b>	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ VALLE DEL CAUCA

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Asimismo, resulta imperioso precisar, que el proceso de la referencia fue enviado para descongestión a través de Auto 155 del 11 de marzo de 2022, el cuál adicionó el que dispuso la remisión del presente proceso, para admitir el conocimiento del mismo y correr traslado a las partes para que presentaran los alegatos de conclusión.

Ahora bien, una vez finalizó la medida de descongestión, fue remitido nuevamente el proceso a este despacho judicial, por ende, se asume de nuevo el conocimiento del presente proceso, no sin antes advertir, que ya se corrió traslado, tal como se observa en el auto que antecede.

Así las cosas, se informa, que, este despacho judicial en aplicación del principio de economía procesal y celeridad, se abstiene de dar traslado a las partes para alegar de conclusión, por ende, se tendrán en cuenta los presentados en su oportunidad, para el momento de proferir la sentencia definitiva.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO 674**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	760013105012201700713-01
<b>Demandante</b>	INGRID ISABEL CARABALI ZULETA
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Asimismo, resulta imperioso precisar, que el proceso de la referencia fue enviado para descongestión a través de Auto 205 del 11 de marzo de 2022, el cuál adicionó el que dispuso la remisión del presente proceso, para admitir el conocimiento del mismo y correr traslado a las partes para que presentaran los alegatos de conclusión.

Ahora bien, una vez finalizó la medida de descongestión, fue remitido nuevamente el proceso a este despacho judicial, por ende, se asume de nuevo el conocimiento del presente proceso, no sin antes advertir, que ya se corrió traslado, tal como se observa en el auto que antecede.

Así las cosas, se informa, que, este despacho judicial en aplicación del principio de economía procesal y celeridad, se abstiene de dar traslado a las partes para alegar de conclusión, por ende, se tendrán en cuenta los presentados en su oportunidad, para el momento de proferir la sentencia definitiva.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO 675**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	760013105002201500369-01
<b>Demandante</b>	ELIECER GUZMAN SANTOFIMIO
<b>Demandado</b>	EMSIRVA ESP EN LIQUIDACION

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Asimismo, resulta imperioso precisar, que el proceso de la referencia fue enviado para descongestión a través de Auto 172 del 11 de marzo de 2022, el cuál adicionó el que dispuso la remisión del presente proceso, para admitir el conocimiento del mismo y correr traslado a las partes para que presentaran los alegatos de conclusión.

Ahora bien, una vez finalizó la medida de descongestión, fue remitido nuevamente el proceso a este despacho judicial, por ende, se asume de nuevo el conocimiento del presente proceso, no sin antes advertir, que ya se corrió traslado, tal como se observa en el auto que antecede.

Así las cosas, se informa, que, este despacho judicial en aplicación del principio de economía procesal y celeridad, se abstiene de dar traslado a las partes para alegar de conclusión, por ende, se tendrán en cuenta los presentados en su oportunidad, para el momento de proferir la sentencia definitiva.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO 676**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	760013105006201800277-01
<b>Demandante</b>	EDUARDO ARANGO MORALES
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Asimismo, resulta imperioso precisar, que el proceso de la referencia fue enviado para descongestión a través de Auto 214 del 11 de marzo de 2022, el cuál adicionó el que dispuso la remisión del presente proceso, para admitir el conocimiento del mismo y correr traslado a las partes para que presentaran los alegatos de conclusión.

Ahora bien, una vez finalizó la medida de descongestión, fue remitido nuevamente el proceso a este despacho judicial, por ende, se asume de nuevo el conocimiento del presente proceso, no sin antes advertir, que ya se corrió traslado, tal como se observa en el auto que antecede.

Así las cosas, se informa, que, este despacho judicial en aplicación del principio de economía procesal y celeridad, se abstiene de dar traslado a las partes para alegar de conclusión, por ende, se tendrán en cuenta los presentados en su oportunidad, para el momento de proferir la sentencia definitiva.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO 677**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	760013105008201900464-01
<b>Demandante</b>	DIANA CAROLINA FLOREZ RESTREPO
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Asimismo, resulta imperioso precisar, que el proceso de la referencia fue enviado para descongestión a través de Auto 218 del 11 de marzo de 2022, el cuál adicionó el que dispuso la remisión del presente proceso, para admitir el conocimiento del mismo y correr traslado a las partes para que presentaran los alegatos de conclusión.

Ahora bien, una vez finalizó la medida de descongestión, fue remitido nuevamente el proceso a este despacho judicial, por ende, se asume de nuevo el conocimiento del presente proceso, no sin antes advertir, que ya se corrió traslado, tal como se observa en el auto que antecede.

Así las cosas, se informa, que, este despacho judicial en aplicación del principio de economía procesal y celeridad, se abstiene de dar traslado a las partes para alegar de conclusión, por ende, se tendrán en cuenta los presentados en su oportunidad, para el momento de proferir la sentencia definitiva.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO 678**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	760013105002201600025-01
<b>Demandante</b>	OLVER JOSE SANDOVAL
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Asimismo, resulta imperioso precisar, que el proceso de la referencia fue enviado para descongestión a través de Auto 277 del 11 de marzo de 2022, el cuál adicionó el que dispuso la remisión del presente proceso, para admitir el conocimiento del mismo y correr traslado a las partes para que presentaran los alegatos de conclusión.

Ahora bien, una vez finalizó la medida de descongestión, fue remitido nuevamente el proceso a este despacho judicial, por ende, se asume de nuevo el conocimiento del presente proceso, no sin antes advertir, que ya se corrió traslado, tal como se observa en el auto que antecede.

Así las cosas, se informa, que, este despacho judicial en aplicación del principio de economía procesal y celeridad, se abstiene de dar traslado a las partes para alegar de conclusión, por ende, se tendrán en cuenta los presentados en su oportunidad, para el momento de proferir la sentencia definitiva.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO 679**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	760013105018201900198-01
<b>Demandante</b>	DANIEL ANTONIO MORENO
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Asimismo, resulta imperioso precisar, que el proceso de la referencia fue enviado para descongestión a través de Auto 213 del 11 de marzo de 2022, el cuál adicionó el que dispuso la remisión del presente proceso, para admitir el conocimiento del mismo y correr traslado a las partes para que presentaran los alegatos de conclusión.

Ahora bien, una vez finalizó la medida de descongestión, fue remitido nuevamente el proceso a este despacho judicial, por ende, se asume de nuevo el conocimiento del presente proceso, no sin antes advertir, que ya se corrió traslado, tal como se observa en el auto que antecede.

Así las cosas, se informa, que, este despacho judicial en aplicación del principio de economía procesal y celeridad, se abstiene de dar traslado a las partes para alegar de conclusión, por ende, se tendrán en cuenta los presentados en su oportunidad, para el momento de proferir la sentencia definitiva.

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/101> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO 680**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	760013105003202000010-01
<b>Demandante</b>	DORA ROCIO REYES
<b>Demandado</b>	PROTECCION S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO 681**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	760013105014201500265-01
<b>Demandante</b>	GLORIA AMPARO MEJIA HERNANDEZ
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO 682**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	760013105018201900252-01
<b>Demandante</b>	GUILLERMO ANTONIO GUTIERREZ CAMPIÑO
<b>Demandado</b>	EMCALI EICE ESP

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO 683**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	760013105014201800128-01
<b>Demandante</b>	MARINA OSORIO ESCOBAR
<b>Demandado</b>	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL UGPP

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO 684**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	760013105014201900714-01
<b>Demandante</b>	JESUS ALFREDO AGUDELO LOPEZ
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES-PROTECCION S.A.-COLFONDOS S.A.-OLD MUTUAL S.A. Y PORVENIR S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO 685**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	760013105014201900066-01
<b>Demandante</b>	PEDRO JOSE AKL KATTAN
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES-PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

La sentencia que se dicte será notificada mediante la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-011-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>, donde se insertará el texto completo de la decisión. Los términos correrán a partir del día siguiente a la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO 686**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	760013105003201900315-02
<b>Demandante</b>	MARTHA CECILIA BURBANO MARIN
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES Y OTRO

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Clara Niño M.", with a period at the end.

**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA LABORAL**

**AUTO 687**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	760013105015201900537-02
<b>Demandante</b>	TOMASA DE AVILA ANGULO
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES Y OTRO

Se advierte, que conforme lo establece el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual establece la vigencia permanente del primero, implementando las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Conforme a lo anterior, se admite el recurso de apelación y se ordena correr traslado a la parte apelante por el término de cinco días, vencidos los cuales empezarán a correr para los no recurrentes, por un término igual, para que si a bien lo tienen presenten alegatos de conclusión, los cuales se deberán remitir al correo electrónico institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La presente providencia, se notificará por Estados y Traslados electrónicos en la página web de la Rama Judicial, en los siguientes enlaces: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala->

laboral/101 y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "Clara Niño". The signature is written in a cursive, flowing style.

**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**

Magistrada



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 93**

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario
Demandante	Nilsa Wilche
Demandada	Colpensiones
Radicado	760013105002201500465-01
Decisión	Requiere

Teniendo en cuenta que, mediante proveídos que anteceden se dispuso oficiar y requerir a los Juzgados Trece y Catorce Laboral de este Circuito, así como al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, y a la parte demandante, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali y de la parte demandante, pese a estar notificados desde el 10 de septiembre de 2021.

Es razón suficiente para que esta togada los requiera por última vez con los apremios de ley, tanto al Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali para que remita copia -preferiblemente digitalizada- del expediente en el que profirió sentencia en el proceso que adelantó la señora Nilsa Wilche identificada con la cédula No. 25.388.874, en contra de Colpensiones, siendo necesario precisar que no se indica el radicado del proceso porque, una vez revisado el sistema de consulta de procesos del Consejo Superior de la Judicatura no se avizora proceso en dicho despacho judicial.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que aporte la documentación solicitada en auto que antecede, si obra en su poder, en caso contrario deberá informarlo.

Finalmente, al evidenciarse que mediante Resolución GNR 169427 del 9 de junio de 2015, Colpensiones dio cumplimiento al

fallo judicial emitido por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Cali, se solicita a dicha entidad que aporte al plenario copia de tal providencia judicial.

Se reitera a los destinatarios de los oficios, que deberán prestar la debida colaboración con la Administración de Justicia, pues es la única prueba pendiente para proferir el fallo, razón por la cual se le concede un término máximo de 5 días, a partir de la fecha en que tenga conocimiento de éste, para dar respuesta a lo requerido.



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**  
Magistrada